



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO No.110014003056-2019-00683-00

En atención a lo solicitado en escrito recepcionado electrónicamente proveniente del apoderado judicial del extremo demandante doctor **NESTOR JAIRO GARCIA LOAIZA** y del apoderado judicial del extremo demandado doctor **EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRIGUEZ**, junto con la manifestación hecha frente al cabal cumplimiento de lo acordado en audiencia del 9 de noviembre de 2020 por parte del demandado; por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2°.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiase a quien corresponda. Téngase en cuenta la autorización de entrega de los oficios a la persona autorizada.

3°.- DESGLOSAR a costa de la parte de la parte interesada practíquese el desglose del documento base de la presente acción (art 116 C.G.P.), con las constancias del caso

4°.- ADVERTIR, que el levantamiento del gravamen hipotecario debe solicitarse directamente por el interesado, por no ser de la órbita del Juzgado.

5°.- Sin costas para las partes.

6°.- ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No 11 del 8 de marzo de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a542c51e08a72a9ddf20e4e8b27a3033553628e9d8a8060867850606ad9cc05**

Documento generado en 05/03/2021 01:52:18 PM